

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202214000022882 del 14 de marzo del 2022 la sociedad la señora YANETH ESTHER DE MEDINA GRIMALDO, con C.C No 22.527.588 en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONSTRUVIAL con NIT: 901.515.785-5**, solicita ante esta Corporación, permiso de aprovechamiento forestal único, con el fin de dar inicio a las actividades de pavimentación y rehabilitación de tramos viales en el Barrio Loma de Oro , del municipio de Puerto Colombia, en razón al contrato Civil No 20210908-001 suscrito con la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que mediante Oficio No. No. 1810 del 25 de marzo de 2022 esta Corporación informó al consorcio CONSTRUVIAL que se hacía necesario remitir la documentación completa al tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos a fin de continuar el trámite.

Que mediante radicado No. 202214000039512 del 05 de mayo de 2022 el CONSORCIO CONSTRUVIAL presenta solicitud para permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados anexando la siguiente documentación:

- Descripción del proyecto Manejo de RCD.
- Plan de aprovechamiento u inventario forestal con características de intervención Registro fotográfico y coordenadas.
- Certificado de existencia y representación legal de quienes conforman el consorcio.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del contrato suscrito con la alcaldía del municipio de Puerto Colombia.

Que en consecuencia de lo anterior y una vez reunidos los requisitos normativos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 435 de 01 de junio de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL CONSORCIO CONSTRUVIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE LA VIA EN EL TRAMO DE LA CALLE 3 ENTRE CARRERA 2B Y 4 DEL BARRIO LOMA DE ORO, EN LA VIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que mediante el radicado No. 202214000076262 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 435 de 01 de junio de 2022, el CONSORCIO CONSTRUVIAL con NIT: 901.515.785-5, presenta soporte del comprobante de pago por concepto por servicio de la evaluación ambiental y la publicación en el Periódico La Libertad de la solicitud presentada.

Que mediante radicado No. 202214000082302 del 6 de septiembre de 2022 el CONSORCIO CONSTRUVIAL presenta solicitud para modificar el inventario con respecto a los árboles adicionales que se encontraron al momento de la visita técnica en un número de siete (7) unidades forestales, para que no sean incluidas en el registro de intervención o tala, por cuanto no serán intervenidas.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación en cabeza de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo de forma íntegra la evaluación de la documentación presentada, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 485 del 07 de octubre de 2022** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“**COORDENADAS DEL PREDIO:** A continuación, en la Tabla 1 se presenta el área donde se ejecutará el aprovechamiento forestal correspondiente al proyecto obra PUERTO COLOMBIA.

Coordenadas del polígono.

PUNTO	N	W
P1	10°59'16.42N	74°57'32.97"O
P2	10°59'13.24"N	74°57'34.61"O
P3	10°59'12.36"N	74°57'34.94"O
P4	10°59'12.07"N	74°57'34.55"O
P5	10°59'14.41"N	74°57'33.51"O
P6	10°59'15.57"N	74°57'32.41"O

Tabla #1 Coordenadas del área donde se encuentran los árboles

LOCALIZACIÓN:

Fig #1 polígono del área donde se encuentran los árboles a intervenir



Fuente: Google Heart.

La zona de interés del proyecto Construcción de Obras civiles de la vía en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, en la vía jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.”, corresponde a un área ubicada en zona urbana en el Municipio de Puerto Colombia-Departamento del Atlántico, como se evidencia en la Figura # 1.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5, actualmente se encuentra ejecutando el proyecto denominado Construcción de Obras civiles de la vía en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, en la vía jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y en la etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD RADICADO No 2288 del 14 de marzo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Descripción del proyecto:

Se localiza en el municipio de Puerto Colombia en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, el municipio Puerto Colombia, pendiente de los mejoramientos de la calidad de vida de la población, ha realizado los Estudios y Diseños para el proyecto **REHABILITACION DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO**, con el fin de lograr recursos que mejoren la calidad de vida de las personas directamente beneficiadas y sus viviendas. El alcance del proyecto es diseñar las obras y medidas requeridas para proyectar, optimizar y expandir las vías de pavimento, en diferentes sectores del barrio Loma de Oro. Dichos diseños tienen como premisa fundamental el aprovechamiento de la infraestructura y de las redes existentes, sin que esto implique limitaciones de cobertura o funcionalidad para los sistemas.

Los productos resultantes de las actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto son: informes generales de diagnóstico y diseño de cada uno de los tramos a pavimentar, con sus respectivos planos y memorias de cálculo, plano topográfico del área, manuales de operación y mantenimiento, estudio de suelos, especificaciones técnicas de construcción, caracterización ambiental y resumen ejecutivo, además del Manejo Ambiental.

El consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5, para llevar a cabo la construcción de la obra, requiere del aprovechamiento forestal de veinticinco (25) individuos arbóreos que se encuentran ubicados en el área de construcción, para la identificación de los individuos a intervenir se hace entrega de un inventario forestal, con la siguiente información:

1. Nombre científico: Mangifera indica (Mango)	2. Nombre científico: Cocos nucifera (Palmera cocotera)
Familia: Anacardiácea	Familia: Arecaceae
Clase: Magnoliopsida	Clase: Liliopsida
Estado de conservación: Preocupación menor	Estado de conservación: Preocupación menor
Coordenadas Geograficas: 10°59'15.6"N 74°57'33.4"W	Coordenadas Geograficas: 10°59'16.2"N 74°57'33.4"W
3. Nombre científico: Prunus dulcis (Almendro)	4. Nombre científico: Prunus dulcis (Almendro)
Familia: Rosaceae	Familia: Rosaceae
Clase: Magnoliopsida	Clase: Magnoliopsida
Estado de conservación: Preocupación menor	Estado de conservación: Preocupación menor
Coordenadas Geograficas: 10°59'16.2"N 74°57'33.3"W	Coordenadas Geograficas: 10°59'15.8"N 74°57'33.2"W
5. Nombre científico: Tabebuia rosea (Roble rosado)	6. Nombre científico: Delonix regia (Acacia roja)
Familia: Bignoniaceae	Familia: Fabaceae
Clase: Magnoliopsida	Clase: Magnoliopsida
Estado de conservación: Preocupación menor	Estado de conservación: Preocupación menor
Coordenadas Geograficas: 10°59'15.4"N 74°57'33.4"W	Coordenadas Geograficas: 10°59'15.2"N 74°57'33.5"W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

7. <u>Nombre científico:</u> Cocos nucifera (Palmera cocotera)	8. <u>Nombre científico:</u> Cocos nucifera (Palmera cocotera)
<u>Familia:</u> Arecaceae	<u>Familia:</u> Arecaceae
<u>Clase:</u> Liliopsida	<u>Clase:</u> Liliopsida
<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor	<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor
<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.0"N 74°57'33.8"W	<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'14.9"N 74°57'33.8"W
9. <u>Nombre científico:</u> Cocos nucifera (Palmera cocotera)	10. <u>Nombre científico:</u> Prunus dulcis (Almendro)
<u>Familia:</u> Arecaceae	<u>Familia:</u> Rosaceae
<u>Clase:</u> Liliopsida	<u>Clase:</u> Magnoliopsida
<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor	<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor
<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'14.9"N 74°57'33.7"W	<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.6"N 74°57'32.9"W
11. <u>Nombre científico:</u> Azadirachta indica (Neem)	12. <u>Nombre científico:</u> Azadirachta indica (Neem)
<u>Familia:</u> Meliaceae	<u>Familia:</u> Meliaceae
<u>Clase:</u> ---	<u>Clase:</u> ---
<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor	<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor
<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.9"N 74°57'32.6"W	<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.4"N 74°57'33.0"W
13. <u>Nombre científico:</u> Azadirachta indica (Neem)	14. <u>Nombre científico:</u> Tabebuia rosea (Roble rosado)
<u>Familia:</u> Meliaceae	<u>Familia:</u> Bignoniaceae
<u>Clase:</u> ---	<u>Clase:</u> Magnoliopsida
<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor	<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor
<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.2"N 74°57'33.0"W	<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.3"N 74°57'33.0"W
15. <u>Nombre científico:</u> Prunus dulcis (Tamarindo)	16. <u>Nombre científico:</u> Azadirachta indica (Neem)
<u>Familia:</u> Fabaceae	<u>Familia:</u> Meliaceae
<u>Clase:</u> Magnoliopsida	<u>Clase:</u> ---
<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor	<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor
<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.4"N 74°57'32.6"W	<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'15.2"N 74°57'32.9"W
17. <u>Nombre científico:</u> Laburnum anagyroides (Lluvia de oro)	18. <u>Nombre científico:</u> Ficus malacocarpa (Laurel de la India)
<u>Familia:</u> Fabaceae	<u>Familia:</u> Moraceae
<u>Clase:</u> Magnoliopsida	<u>Clase:</u> Magnoliopsida
<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor	<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor
<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'14.8"N 74°57'33.4"W	<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'14.8"N 74°57'33.4"W
19. <u>Nombre científico:</u> Ficus malacocarpa (Laurel de la India)	20. <u>Nombre científico:</u> Olea europaea (Olivo)
<u>Familia:</u> Moraceae	<u>Familia:</u> Oleaceae
<u>Clase:</u> Magnoliopsida	<u>Clase:</u> Magnoliopsida
<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor	<u>Estado de conservación:</u> Preocupación menor
<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'14.8"N 74°57'33.4"W	<u>Coordenadas Geograficas:</u> 10°59'14.0"N 74°57'34.1"W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

21. Nombre científico: <i>Handroanthus chrysanthus</i> (Guayacan)	22. Nombre científico: <i>Azadirachta indica</i> (Neem)
Familia: Bignoniaceae	Familia: <u>Meliaceae</u>
Clase: -----	Clase: ---
Estado de conservación: Preocupación menor	Estado de conservación: Preocupación menor
Coordenadas Geograficas: 10°59'14.0"N 74°57'34.1"W	Coordenadas Geograficas: 10°59'12.9"N 74°57'34.5" W
23. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> (Roble rosado)	24,25. Nombre científico: <i>Azadirachta indica</i> (Neem)
Familia: <u>Bignoniaceae</u>	Familia: <u>Meliaceae</u>
Clase: <u>Magnoliopsida</u>	Clase: ---
Estado de conservación: Preocupación menor	Estado de conservación: Preocupación menor
Coordenadas Geograficas: 10°59'12.9"N 74°57'34.5"W	Coordenadas Geograficas: 10°59'12.3"N 74°57'35.1"W

Tabla # 3. Inventario Forestal. Fuente: Inventario tomado de información suministrada en el radicado #2288 -2022, aportado por el consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

Revisada la documentación presentada por el consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5, se observa que el documento describe las características del proyecto **REHABILITACION DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO**, del municipio de Puerto Colombia, de manera general, detalla algunas consideraciones de tipo civil.

La información suministrada por la firma contratista, permitió determinar el polígono objeto de aprovechamiento forestal, ver Figura 1 y la localización del mismo, como también la ubicación de los árboles dentro del polígono indicado, Fig 2, también se encontró en revisión, que el área objeto de aprovechamiento del proyecto se ubica en el casco urbano del municipio de Puerto Colombia, la cual no se encuentra relacionada el flujo de algún recurso hídrico natural.

De igual forma, la visita permitió determinar que los árboles a intervenir se caracterizan por ser árboles de especies forestales y frutales, entre ellas de nombre común Almendro, mango, tamarindo, lluvia de oro, Neem, roble rosado, entre otros, en avanzado estado de desarrollo vegetativo, con significativas alturas, en su mayoría, plantados en el área objeto de construcción.

Respecto al inventario forestal proporcionado, se pudo evidenciar que la información suministrada, en parte no coincide con lo observado en la visita técnica, ya que, al momento de la misma no se encontraron seis (6) unidades arbóreas, al parecer objeto de intervención física por parte de la firma contratista. Ver especies y ubicación en la tabla de verificación de campo. (tabla # 5).

Por otro lado, se encontró dos (2) unidades arbóreas sin marcar dentro del área de intervención, la cual se incluye en la matriz de la verificación de campo, por no ser limitante en el proceso del permiso solicitado. (Ver tabla de matriz de verificación en Campo)

El consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5, mediante radicado # 8230 del 06 de septiembre del 2022, presentó solicitud de modificación del acta de visita o en su defecto que la información enviada mediante el radicado de la referencia fuese tenida en cuenta en la elaboración de este informe técnico, por cuanto en la visita de campo se incluyeron en el acta siete (7) especies arbóreas ubicadas en el área de construcción, sin marcar, que en posterior revisión del equipo interno de trabajo determinaron que esas especies no iban a ser intervenidas. (tabla # 5B verificación de información)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000633 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Para este caso y de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de campo, tenemos que el volumen **comercial** promedio de madera estimado es de 4.15 mts³ y el volumen **Bruto** total de madera es de 7,739mts³. Ver Tabla #4.

Tabla # 4 Matriz resumida de árboles objeto de intervención

item	Nombre común	Nombre científico	Altura c/al (mts)	Altura total (Mts)	CAP CMTS	Volumen Bruto (m³)	Volumen c/al (mts³)	COORDENADAS	
								N	W
1	Mango	Mangifera indica inn	4	6	CAP1:31 CAP2:33 CAP3:24	0.009	0.06	10°59'16.314"	74°57'33.069"
2	Palma	Cocus nucifera	3.5	7	44	0.08	0.04	10°59'16.441"	74°57'32.536"
SM1	Mango	Mangifera indica inn	3	5	34	0.03	0.02	10°59'15.996"	74°57'33.306"
3	Almendro	Prunus dulcis	6	10	120	0.80	0.48	10°59'15.63"	74°57'33.051"
4	Almendro	Prunus dulcis	2.5	6	23	0.02	0.01	10°59'15.449"	74°57'32.808"
5	Roble rosado	Tabebuia rosea	5	11	124	0.94	0.43	10°59'15.279"	74°57'32.786"
6	Acacia roja	Delonix regia	4	10	160	1.43	0.57	10°59'14.773"	74°59'33.163"
7	Palma	Cocus nucifera	2.5	6.5	51	0.09	0.04	10°59'15.0"	74°57'33.8"
8	Palma	Cocus nucifera	3	7	58	0.13	0.06	10°59'14.574"	74°57'33.624"
9	Palma	Cocus nucifera	3	5	50	0.07	0.04	10°59'14.367"	74°57'33.22"
SM2	Palma	Cocus nucifera	4	6	52	0.09	0.06	10°59'14.285"	74°57'33.298"
10	Almendro	Prunus dulcis	4	7	90	0.32	0.18	10°59'15.45"	74°57'32.664"
11	Neem	Azadirachta indica	4	7	CAP1:66 CAP2:90	0.49	0.28	10°59'15.31"	74°57'32.455"
12	Neem	Azadirachta indica	/	/	/	No se encontró			
13	Neem	Azadirachta indica	4.5	9	136	0.93	0.46	10°59'15.366"	74°57'33.282"
14	Roble rosado	Tabebuia rosea		/	/	No se encontró			
15	Tamarindo	Prunus dulcis	4	6	120	0.48	0.32	10°59'15.356"	74°57'32.507"
16	Neem	Azadirachta indica		/	/	No se encontró			
17	Lluvia de Oro	Laburnum anagyroides	4	6	30	0.03	0.02	10°59'14.934"	74°57'33.426"
18	Laurel	Ficus malacocarpa	4	6	CAP1:110 CAP2:100	0.74	0.49	10°59'14.628"	74°57'33.052"
19	Laurel	Azadirachta indica	4.5	8	CAP1:44 CAP2:42 CAP3:44	0.25	0.14	10°59'14.931"	74°57'33.046"
20	Olivo	Olea europaea	3	7	105	0.43	0.18	10°59'14.562"	74°57'33.77"
21	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	4	7	110	0.47	0.27	10°59'13.818"	74°57'34.056"
22	Neem	Azadirachta indica	/	/		No se encontró			
23	Roble rosado	Tabebuia rosea	/	/		No se encontró			
24	Neem	Azadirachta indica	/	/		No se encontró			
Sumatoria Volumen						7.739	4.15		

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Fuente: Información resumida tomada de la visita de campo del 02/09/2022.CRA.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En virtud de la comunicación recibida mediante radicado N° 2288 del 14/03/2022, se realizó visita técnica el día 02 de septiembre de 2022, en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, en la vía jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el cual se encuentran establecidos los árboles aislados relacionados, con diferentes estados de desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias, cuyas características podemos observar en la tabla adjunta a este informe técnico.
- Al momento de la visita se pudo evidenciar parte del material vegetal relacionado en el inventario forestal aportado por el consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5
- El sector se identifica con el polígono cuyas coordenadas se indican en la tabla 1 de este informe técnico.
- Se evidenció la existencia de veinte (20) unidades forestales con DAP mayor de 10 centímetros, con alturas promedios de 6 metros de longitud y en estado fustal, correspondiente a vegetación plantada de las especies de nombre común, Matarratón, cocotero, acacia, anacua y roble.
- Los individuos relacionados en el inventario suministrado presentan diferentes estados de desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias, en óptimos crecimientos vegetativos.
- El material vegetal descrito en el área georreferenciada será intervenido mediante labores de Tala.

CONCLUSIONES: En virtud de la visita de campo realizada con respecto a una intervención del material vegetal presente en el área donde se lleva a cabo la Construcción de Obras civiles de la vía en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, en la vía jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

- El área de intervención corresponde al polígono cuyas coordenadas se indican en la Tabla #1 de este informe.
- En el área de solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto, al parecer, la firma contratista realizó la intervención de seis (6) árboles que se encontraban registrados dentro del inventario forestal allegado, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal.
- No incluir las siete (7) unidades forestales, relacionadas en el radicado 8230 del 06 de septiembre del 2022, por cuanto no serán intervenidas.
- El volumen **comercial** total de madera se estima en 4.15 mts³ y el Volumen Bruto total en 7,739 mts³.

Ambientalmente es viable **AUTORIZAR**, al consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5, a su representante legal o a quien haga sus veces, la intervención de las veinte (20) unidades vegetales verificadas al momento de la visita para el aprovechamiento forestal, para desarrollar

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

el proyecto “Construcción de Obras civiles de la vía en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, en la vía jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, que serán intervenido mediante labores de Tala.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Del aprovechamiento forestal de arboles aislados

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3),*

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE

SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla No. 50 usuarios de MODERADO IMPACTO, de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Otros Instrumentos de Control – moderado impacto	COP \$ 2.505.648
TOTAL	COP \$ 2.505.648

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000633 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal de árboles aislados sobre las VEINTE (20) unidades forestales encontradas al momento de la visita al CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, representada legalmente por la señora YANETH ESTHER DE MEDINA GRIMALDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto: “Construcción de Obras civiles de la vía en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, en la vía jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, son los descritos en la siguiente tabla:

item	Nombre común	Nombre científico	Altura c/al (mts)	Altura total (Mts)	CAP CMTS	Volumen Bruto (m³)	Volumen c/al (mts³)	COORDENADAS	
								N	W
1	Mango	Mangifera indica inn	4	6	CAP1:31 CAP2:33 CAP3:24	0.009	0.06	10°59'16.314"	74°57'33.069"
2	Palma	Cocus nucifera	3.5	7	44	0.08	0.04	10°59'16.441"	74°57'32.536"
SM1	Mango	Mangifera indica inn	3	5	34	0.03	0.02	10°59'15.996"	74°57'33.306"
3	Almendro	Prunus dulcis	6	10	120	0.80	0.48	10°59'15.63"	74°57'33.051"
4	Almendro	Prunus dulcis	2.5	6	23	0.02	0.01	10°59'15.449"	74°57'32.808"
5	Roble rosado	Tabebuia rosea	5	11	124	0.94	0.43	10°59'15.279"	74°57'32.786"
6	Acacia roja	Delonix regia	4	10	160	1.43	0.57	10°59'14.773"	74°59'33.163"
7	Palma	Cocus nucifera	2.5	6.5	51	0.09	0.04	10°59'15.0"	74°57'33.8"
8	Palma	Cocus nucifera	3	7	58	0.13	0.06	10°59'14.574"	74°57'33.624"
9	Palma	Cocus nucifera	3	5	50	0.07	0.04	10°59'14.367"	74°57'33.22"
SM2	Palma	Cocus nucifera	4	6	52	0.09	0.06	10°59'14.285"	74°57'33.298"
10	Almendro	Prunus dulcis	4	7	90	0.32	0.18	10°59'15.45"	74°57'32.664"
11	Neem	Azadirachta indica	4	7	CAP1:66 CAP2:90	0.49	0.28	10°59'15.31"	74°57'32.455"
12	Neem	Azadirachta indica	/	/	/	No se encontró			
13	Neem	Azadirachta indica	4.5	9	136	0.93	0.46	10°59'15.366"	74°57'33.282"
14	Roble rosado	Tabebuia rosea		/	/	No se encontró			
15	Tamarindo	Prunus dulcis	4	6	120	0.48	0.32	10°59'15.356"	74°57'32.507"
16	Neem	Azadirachta indica		/	/	No se encontró			
17	Lluvia de Oro	Laburnum anagyroides	4	6	30	0.03	0.02	10°59'14.934"	74°57'33.426"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000633 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

18	Laurel	Ficus malacocarpa	4	6	CAP1:110 CAP2:100	0.74	0.49	10°59'14.628"	74°57'33.052"
19	Laurel	Azadirachta indica	4.5	8	CAP1:44 CAP2:42 CAP3:44	0.25	0.14	10°59'14.931"	74°57'33.046"
20	Olivo	Olea europaea	3	7	105	0.43	0.18	10°59'14.562"	74°57'33.77"
21	Guayacan	Handroanthus chrysanthus	4	7	110	0.47	0.27	10°59'13.818"	74°57'34.056"
22	Neem	Azadirachta indica	/	/	No se encontró				
23	Roble rosado	Tabebuia rosea	/	/	No se encontró				
24	Neem	Azadirachta indica	/	/	No se encontró				
Sumatoria Volumen						7.739	4.15		

PARÁGRAFO SEGUNDO: El polígono de intervención en donde se pretende llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados Autorizado al CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se presentan en la siguiente tabla:

PUNTO	N	W
P1	10°59'16.42N	74°57'32.97"O
P2	10°59'13.24"N	74°57'34.61"O
P3	10°59'12.36"N	74°57'34.94"O
P4	10°59'12.07"N	74°57'34.55"O
P5	10°59'14.41"N	74°57'33.51"O
P6	10°59'15.57"N	74°57'32.41"O

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Reponer el material intervenido en proporción de (1:3), es decir, tres (3) unidades arbóreas, nativas de la zona, con alturas promedios mayores de 150 centímetros de longitud, por cada árbol intervenido, para un total de sesenta (60) unidades forestales.
- Sembrar individuos arbóreas o biotipos arborescentes, que a la hora de ser plantados tengan un DAP igual o mayor a diez (10) cm, que se encuentren en buen estado fitosanitario, y pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.
- Realizar la siembra en el área de la obra, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización de los respectivos municipios). Asimismo, que en el lugar de siembra se garantice su permanencia; no se presenten factores desfavorables (redes o tuberías de servicios públicos, obras de infraestructuras); las raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos, por debajo de pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan; las copas no friccionen con techos, paredes u otro tipo de estructuras. También se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la CRA mediante la Resolución N° 87 de 2019.
- Realizar labores de mantenimiento pertinentes y necesarias, que garanticen el establecimiento de las unidades vegetales en el sitio definitivo, durante un periodo

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

mínimo de tres (3) años, (podas, riego, fertilización, sanidad vegetal, entre otras) e informar a esta Autoridad Ambiental en caso de tener que reemplazar la pérdida natural de un individuo forestal dentro del marco de la reposición.

- Para el seguimiento de los individuos arbóreos sembrados, estos deben ser inventariados (especie, medidas dasométricas) y georreferenciados, de modo que se puedan atender sus requerimientos, información que debe suministrar a la Corporación.
- Realizar la correspondiente socialización a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la comunidad del sector, para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, de tal manera que se consideren sus puntos de vista acerca de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico que puedan tener los árboles objeto de tala.
- Deberá ser realizada por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuado.
- Deberá Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda o tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área de desarrollo del proyecto, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de poda o tala. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de esta; y con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, para que atienda el retiro de enjambres o panales de avispa o abejas.
- No comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal (poda o tala), debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- Para el seguimiento de las actividades de aprovechamiento (tala o poda) y reposición forestal (siembra), el consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5, deberá allegar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas. El cual deberá ser remitido a la C.R.A. como máximo a los sesenta (60) días después de la ejecución de las actividades objeto de seguimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**COP \$2.505.648**), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; El CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000633** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL CON NIT 901.515.785-5, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000485 del 07 de octubre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La señora YANETH ESTHER DE MEDINA GRIMALDO, en su calidad de Representante Legal de El CONSORCIO CONSTRUVIAL con Nit: 901.515785-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr autonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **13. OCTUBRE. 2022.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 485 del 07 de octubre de 2022.

Elaboró: MMojica, Asesora de Dirección

Vb. Juliette Sleman, Asesora de dirección